



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
7 de mayo de 2015

Original: español
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

69º período de sesiones

18 de mayo a 5 de junio de 2015

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Honduras en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Adición

Respuestas de Honduras a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 23 de abril de 2015]

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1

1. No hay información actualizada disponible.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 2

2. El Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual 2006-2011 tuvo cobertura nacional y consideró como prioritarias para la implementación de acciones las zonas turísticas, las fronterizas, las de mayor concentración poblacional y las de mayor pobreza. Actualmente se encuentra en proceso de elaboración el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, 2015-2020.
3. Al inicio se le estableció un presupuesto constituido por fondos de las instituciones miembros, siendo notorio el avance en instancias como la Fiscalía Especial de la Niñez, la Policía Nacional, la Alcaldía Municipal del Distrito Central, la Secretaría de Derechos

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Instituto Nacional de Migración, entre otras.

4. Se destaca la coordinación impulsada desde la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial (CICESC) con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de atender integralmente a las víctimas, ya que el Estado carece de programas y proyectos específicos en este ámbito.

5. La CICESC, en sus primeros años se concentró mayormente en la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, por la necesidad de abordar desde este espacio interinstitucional el delito de trata de personas, se constituyó en la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT).

6. La Ley contra la Trata de Personas da institucionalidad a la CICESCT, estableciéndola como un órgano desconcentrado, dotado de autonomía técnica funcional y presupuestaria, adscrita a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD), cuyo propósito es promover, articular, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y erradicación de este fenómeno en sus diversas manifestaciones a través de la gestión e implementación de políticas públicas especializadas en esta materia.

7. La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a partir del segundo semestre del 2014, asignó a la CICESCT un presupuesto de 2,8 millones de lempiras para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley, en el marco de los planes de trabajo del presente año fiscal. Estos comprenden entre otras acciones, la instalación de una oficina, contratación de personal, conformación de un equipo de respuesta inmediata, talleres de formación con actores claves a nivel nacional, conformación de comités locales para la implementación de planes y proyectos, reglamentación de la ley, fortalecimiento de la denuncia, investigación, persecución y sanción del delito, así como la promoción de la debida atención a las víctimas.

8. La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) entregó a la CICESCT la cantidad de 1.238.201,17 lempiras, de los cuales, el 30% fue destinado para la atención a víctimas a través del establecimiento de un convenio de cooperación entre la organización no gubernamental Casa Alianza de Honduras y la CICESCT.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3

9. El órgano responsable de la coordinación para la aplicación del Protocolo Facultativo es la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) con las siguientes competencias:

- Rectorar, formular, gestionar, coordinar y supervisar la implementación de las políticas nacionales y normativa en materia de niñez, adolescencia y familia;
- Fortalecer las capacidades del Estado para promover, articular, desarrollar y monitorear los planes, programas y servicios públicos y privados para la atención de la niñez, adolescencia y familia en sus diferentes ciclos y espacios de vida;
- Promover a nivel nacional la corresponsabilidad y la participación social, en la promoción, defensa y protección de los derechos de la niñez, adolescencia y familia; así como todas las demás competencias que sean compatibles.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 4

10. La institucionalidad pública rectora del tema continúa teniendo dificultades para realizar una planificación que permita cuantificar las brechas de recursos para cumplir con los derechos de la niñez de manera equitativa y eficiente, así como identificar las posibles fuentes de financiamiento.

11. A finales del 2014 la Secretaría de Finanzas, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), presentó un documento denominado “La Inversión Pública dirigida a la Niñez y Adolescencia en el 2013”, donde, si bien no se da información específica de los montos y líneas presupuestarias para atender la temática aquí abordada, brinda elementos nuevos para visibilizar los enfoques y las prioridades que el Estado de Honduras ha establecido en materia de niñez y adolescencia. De acuerdo a dicho documento la inversión pública destinada a la niñez se categorizó de la siguiente manera: a) grupos de derechos: supervivencia, desarrollo, protección y participación; b) tipo de inversión: específica o indirecta; c) por ciclo de vida: primera infancia de 0-5 años, niñez de 6-12 años, adolescencia 13-17 años. Particularmente en materia de protección a los derechos de la niñez, en el 2013 se destinaron 3.336 millones de lempiras, lo que representó el 10,4% del total de la asignación presupuestaria para la niñez.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5

12. Como se anotó anteriormente, el Estado de Honduras cuenta con una nueva institucionalidad rectora del tema. En su proceso de organización se lleva a cabo un proceso de revisión de todos los programas de sensibilización y difusión del Protocolo Facultativo, para garantizar en adelante su integración sistemática a la planificación general de la institución y su coherencia estratégica con los demás planes y proyectos. Hasta el momento no se tienen datos concretos de los procesos de revisión de todos los programas.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 6

13. En cuanto a los mecanismos establecidos por el Estado de Honduras para identificar a los niños, niñas y adolescentes que sean particularmente vulnerables a los delitos descritos en el Protocolo Facultativo, tal como se informó en el informe inicial, se cuenta con la acción coordinada de las siguientes instituciones:

- DINAF: órgano rector del tema, coordinador de las acciones conjuntas para el combate de los delitos descritos en el Protocolo Facultativo;
- Ministerio Público/Fiscalía Especial de la Niñez: atiende las denuncias de casos donde se detecten la existencia de violencia sexual, (incesto, violación, explotación sexual con fines comerciales, trata de personas y otros tipos penales) hacia la víctima u otras personas menores de edad, articulando, a su vez, con los servicios de la Dirección de Medicina Forense;
- Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: articula su participación e intervención cuando es necesario brindar auxilio o protección inmediata de la víctima o a cualquier miembro de la familia. También apoya acciones de sensibilización y capacitación a las familias y diferentes actores sociales de las comunidades;
- Secretaría de Estado en el Despacho de Salud: coordina la articulación de las acciones del Estado para el acceso de las personas menores de edad, a los programas diferenciados y dirigidos hacia la población adolescente, como las clínicas de

atención integral al adolescente, programas de salud reproductiva, programas de prevención de VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual;

- Juzgados de Letras de la Familia, Juzgados de Letras de Violencia Doméstica y Juzgados de Letras de la Niñez: articulan la aplicación de la Ley Especial contra la Violencia Doméstica, ya sea a favor de la víctima o cualquier miembro de la familia. Asimismo, los trámites de manutención alimentaria, patria potestad, prohibición de salida del país, riesgo social y otros que se requieren para proteger a las víctimas;
- Secretaría de Estado en el Despacho de Educación: coordina, con otras instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, programas específicos para la reinserción al sistema educativo formal y no formal las víctimas;
- Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP): desarrolla programas que facilitan el acceso de capacitaciones para personas menores de edad, víctimas de violencia sexual y trata de personas o vulnerables a este problema;
- El Despacho de la Primera Dama en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional: en el marco del programa creado en México por el Instituto Nacional de Migración como un mecanismo para salvaguardar la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, como respuesta a los peligros que sufren en su ruta migratoria, exponiendo su vida, han realizado la designación de Oficiales de Protección Infantil (OPI), para lo cual han capacitado funcionarias y funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Migración, Policía Nacional, DINAF, Centro de Atención al Migrante (CAMR), Casa Alianza, Congreso Nacional de la República, Fiscalía Especial de la Niñez, Protección Consular de Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y otras instituciones que trabajan en atención a los migrantes.

14. A través de la DINAF se realizan todas las gestiones necesarias para poder recibir dignamente a la niñez migrante que es retornada tanto de los Estados Unidos como de México, Guatemala y Belice, por vía aérea o terrestre, asegurándose que las niñas, niños y adolescentes puedan ser entregados a sus familiares para su cuidado y protección.

15. La Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social y la DINAF están realizando un levantamiento de información socioeconómica que permitirá contar con datos concretos sobre la niñez migrante del país y así poder tomar las acciones, medidas y mecanismos necesarios a nivel de todas las instituciones del Estado y de la sociedad en su conjunto, para mejorar el nivel de vida de las personas que por uno u otro motivo se vieron obligadas a abandonar el país y que han sido retornadas.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 7

16. La Ley de Adopciones y la Ley sobre la Sustracción Internacional de Niños no han sido aprobadas por el Congreso Nacional. La DINAF, en su proceso de revisión y organización estructural, ha contemplado impulsar desde su plataforma estos temas, en coordinación con la Comisión de Familia y Niñez del Congreso Nacional.

17. En lo que se refiere a las medidas que se han implementado para prevenir la adopción irregular, tal como se describió en el informe inicial, los mecanismos con los que cuenta el Estado de Honduras siguen siendo las estipulaciones contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Código de Familia y la Ley contra la Trata de Personas.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 8

18. La Ley contra la Trata de Personas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 59-2012 de 6 de julio de 2012, en su artículo 6, tipifica concretamente el delito de trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos”.

19. El mismo artículo define en forma particular el delito de la venta de personas como “todo acto o transacción mediante la cual una persona es vendida a otra o a un grupo de personas a cambio de remuneración o cualquier otro beneficio”.

20. También se define en forma particular lo relativo a la adopción irregular estableciéndose que “se produce cuando la adopción es equiparable a una venta, es decir el caso en que los niños, niñas o adolescentes hayan sido sustraídos, secuestrados o entregados en adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares”.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 9

21. En la legislación penal hondureña no se establece la previsión específica de la imputabilidad de personas jurídicas por la comisión de delitos relativos a la venta de niños, niñas y adolescentes, prostitución infantil y pornografía infantil. De acuerdo a las leyes hondureñas, sólo las personas naturales puede ser imputables de delitos penales.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10

22. Tal como se describió en el informe inicial, el artículo 5, numeral 5 del Código Penal establece que los tribunales hondureños deberán conocer los delitos que se cometan en el extranjero, cuando el imputado se encuentre en territorio nacional y, particularmente, cuando de conformidad con los convenios internacionales de que Honduras forme parte, el delito se encuentre sometido a la Ley penal hondureña o lesione gravemente los derechos humanos universalmente reconocidos; debiendo entenderse con ello que la legislación hondureña asume el principio universal o de justicia penal universal como consecuencia de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo los delitos de trata contra niños, niñas y adolescentes, en razón de la vigencia del Protocolo Facultativo y de la existencia de la Ley contra la Trata de Personas.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11

23. De acuerdo al artículo 102 reformado de la Constitución de la República, para que haya lugar a la extradición deben existir dos condiciones: a) la tipificación de un delito como crimen organizado; b) la existencia de un tratado de extradición. En el caso que nos ocupa, el artículo 2 de la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, define al grupo delictivo organizado como “grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer los delitos siguientes: a) asesinato; b) todos los relacionados con el tráfico ilícito de drogas regulados en la Ley de uso indebido y

tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas; c) secuestro; d) robo de vehículos; e) lavado de activos; f) trata de personas; g) explotación sexual comercial; h) terrorismo; y, i) forestales”.

24. Por tanto, el Protocolo Facultativo puede ser utilizado como base jurídica para la extradición de personas por los delitos en él previstos, dado que los mismos están categorizados como delitos del crimen organizado, siempre y cuando medie un acuerdo de extradición entre Honduras y el país solicitante.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 12

25. En lo que se refiere a la adopción de medidas de apoyo y protección para los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de los delitos contenidos en el Protocolo Facultativo durante su contacto con el Sistema de Justicia Penal, el estado de situación sigue siendo el mismo que se describió en el informe inicial, donde los mecanismos para la prevención de la estigmatización y revictimización siguen los parámetros establecidos en el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley contra la Trata de Personas.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13

26. En cuanto a las medidas llevadas a cabo por el Estado de Honduras para asegurar que las víctimas de los delitos contenidos en el Protocolo Facultativo no sean tratados como delinquentes ni estigmatizados, así como las relativas a la prevención de la marginalización social y su reintegración y recuperación física y psicológica, el estado de situación corresponde a lo descrito en el informe inicial.

27. En lo que se refiere a las medidas que se han implementado para mejorar las actuales condiciones de internamiento, alimentación y trato de los niños, niñas y adolescentes en instituciones de protección, la DINAF ha asumido como una de sus prioridades, la Política de Prevención de la Violencia hacia la Niñez y la Juventud, la cual constituye el primer instrumento del Estado creado para establecer los mecanismos necesarios para la prevención de la violencia contra la niñez y la juventud.

28. Asimismo, la DINAF ha creado el Programa de Justicia Penal Especial, bajo el cual se han iniciado las acciones contenidas en la Ruta Crítica de Transición de los Complejos Pedagógicos para Adolescentes Infractores, los cuales a partir del 6 de diciembre de 2014 están administrados por la organización American Red Point Association (ARPA).

29. El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, a petición de la Dirección Ejecutiva de la DINAF y con el aval de la Fiscalía Especial de la Niñez del Ministerio Público, emitió resolución favorable para reforzar la seguridad perimetral y externa de los complejos pedagógicos con presencia de la Policía Militar de Orden Público, en atención estricta a los estándares internacionales que prohíben el uso de armas letales al interior de los Centros de Internamiento de adolescentes. Ambas gestiones han dado como resultado el inicio simultáneo de los trabajos de reconstrucción de los Complejos Pedagógicos para Adolescentes Infractores.

30. La DINAF ha provocado y coordinado las visitas periódicas *in situ* a los complejos pedagógicos a fin de supervisar las condiciones en las que se atienden a las niños, niñas y adolescentes internos, así como la revisión de sus expedientes.

31. Con el apoyo del UNICEF, se cuenta con los siguientes documentos: Diagnóstico de la Situación Actual del Sistema de Justicia Especial para la Niñez Infractora de la Ley; propuesta del Reglamento del Código de la Niñez y la Adolescencia para el Título III

relativo a la niñez infractora de la Ley; módulos de formación para operadores de justicia a ser implementados por la Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

32. La DINAF ha retomado el subprograma de medidas alternativas, impulsado desde el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), a fin de dar seguimiento a los casos incorporados antes y durante el período de transición, ampliando la oferta institucional para las medidas contenidas en el mismo.
